



RESOLUCION N° 719-84

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 28 DIC. 1984

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

(Modificatoria de la resolución N° 354-84 - Texto Ordenado)

Expte. N° 569/84

VISTO:

El artículo 10 de la Ley N° 23.068 por el cual cada Universidad debe reincorporar al personal docente y no docente cesanteado, prescindido u obligado a renunciar por motivos políticos, gremiales o conexos en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la promulgación de la Ley, mediante un / régimen que deberá implementar en un término no mayor de sesenta (60) días con- / tados a partir de la misma fecha; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley N° 19.594, artículo 1°, inciso e), aparta / do 2, los plazos deben computarse en días hábiles administrativos por lo que / las reincorporaciones deberán producirse hasta el 8 de Noviembre de 1984, me- / diante el procedimiento previsto por la Ley precedentemente citada;

Que asimismo la Ley N° 23.068 viene a establecer la igualdad de / posibilidades de reincorporación entre todos los prescindidos, cesanteados u / obligados a renunciar por motivos políticos, gremiales o conexos, ya que como / resultado de su cumplimiento quedarán resueltos los casos judiciales y adminis- / trativos conflictivos, originados en la pretensión de reincorporación (modifica / do por esta resolución);

POR ELLO:

EL H. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en sesión extraordinaria del 27 de Noviembre de 1984)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Reconocer el derecho a reincorporación en la Universidad Nacional de Salta a aquellos docentes y no docentes que hubieran sido cesanteados, pres- / cindidos u obligados a renunciar, por motivos políticos, gremiales o conexos, / reconociéndoseles las categorías, condiciones y dedicación al momento de las / cesantías, computándoseles además la antigüedad hasta la oportunidad de su rein- / corporación y efectivo ejercicio de la función.

ARTICULO 2°.- Las solicitudes de reincorporación deberán efectuarse individual- / mente por escrito, por ante cada Facultad o Rectorado hasta el 26 de Septiembre del corriente año.

ARTICULO 3°.- En tales solicitudes deberá invocarse los motivos que hubiesen pro- / vocado la cesantía, prescindibilidad o renuncia obligada, acompañar la prueba / instrumental y ofrecer todas las demás pruebas de que intentare valerse, las que deberán producirse en un término de diez (10) días a partir de la presentación / del pedido de reincorporación.

*Nava*

*[Firma]*



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 • 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 569/84

ARTICULO 4°.- La reincorporación de todos los agentes que la soliciten y que se encuentren comprendidos en el artículo 1° deberá producirse antes del 8 de Noviembre de 1984, mediando resolución del rectorado ad-referendum del Consejo Superior Provisorio.

ARTICULO 5°.- La Universidad solicitará al Ministerio de Educación y Justicia el crédito presupuestario correspondiente a estos fines, quedando sujeta la posesión del cargo y ejercicio efectivo de las funciones, a la habilitación de las partidas respectivas, generándose desde ese momento el derecho a la percepción de los haberes correspondientes.

ARTICULO 6°.- Las reincorporaciones de los docentes se harán en el cargo y jerarquía que revistaban al momento de la cesantía y se destinará a la Unidad Académica que pudiera corresponder, aún en el caso que dichas funciones fueran ejercidas al momento por otro docente. En este caso la situación definitiva será derivada mediante el concurso de antecedentes y oposición. El llamado a concurso del cargo del personal docente reincorporado se hará a solicitud del mismo dentro de un plazo no mayor de tres (3) años. Vencido dicho plazo, estos cargos, en todos los casos deberán ser concursados de oficio por la Facultad respectiva. Cuando se trate de personal no docente, si la función estuviera cubierta, se podrá asignar otra equivalente. (modificado por la presente resolución).

ARTICULO 7°.- Cuando los beneficiarios hubieren sido ya designados, podrán solicitar que se tenga a tales nombramientos con los alcances de una reincorporación conforme a la Ley N° 23.068.

ARTICULO 8°.- La reincorporación podrá ser solicitada por el interesado al solo efecto del reconocimiento de la antigüedad.

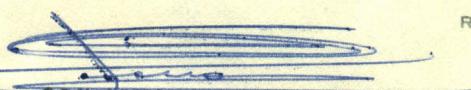
ARTICULO 9°.- El derecho a la reincorporación en la categoría, condición, dedicación y antigüedad, determinado en esta resolución, no implica reconocimiento alguno a los salarios caídos, ni ningún otro tipo de compensación indemnizatoria. Al concederse la reincorporación quedarán extinguidas las cuestiones administrativas o judiciales que se refieran a la misma.

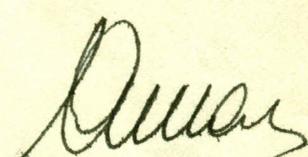
ARTICULO 10.- Culquier duda que surja en la interpretación o aplicación de la presente resolución, será resuelta por el Consejo Superior Provisorio, con carácter de interpretación auténtica.

ARTICULO 11.- Hágase saber y siga a Secretaría Académica, Secretaría Administrativa y Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.-



  
Ing. JUAN CARLOS IBARRA ALVAREZ  
Secretario Académico

  
C.F.N. NESTOR FRANCISCO VICED  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

  
SALUM AMADO  
RECTOR NORMALIZADOR